

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 170825

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

ABUNTO.134/2009

Montevideo, 13 ABR. 2009

**VISTO:** El Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 21 de mayo de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980; -----

**RESULTANDO:** I) Que el referido Acuerdo fue suscrito en aplicación a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica N° 59, celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina de fecha 18 de octubre de 2004, que establece la conformación de un Área de Libre Comercio; -----

II) Que el citado instrumento es el resultado de las negociaciones entre los referidos Gobiernos, y establece modificaciones al Programa de Liberación Comercial y al Régimen de Origen;-----

**CONSIDERANDO:** Que el referido Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones;-----

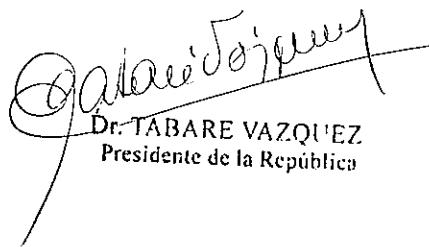
**ATENTO:** A lo informado por la Delegación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y MERCOSUR;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°** - Apruébase el Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59, suscrito el 21 de mayo de 2008 entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo 1980. -----

**ARTICULO 2°** - Comuníquese, publíquese, y dése cuenta a la Asamblea General. -----



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA.



**Quinto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) por una parte, y de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General,

VISTO Lo acordado en la IV Reunión Extraordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 59, realizada en la sede de la ALADI, en Montevideo el día 12 de marzo de 2008.

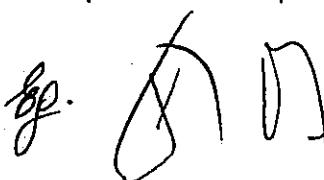
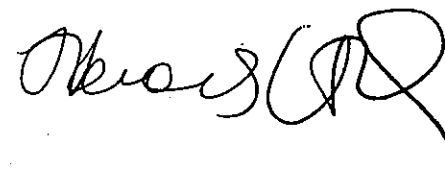

**CONVIENEN:**

**Artículo 1.-** Eliminar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, la referencia a la Nota Explicativa (1) en los siguientes ítem: 1704.10.00, 1704.90.10, 1704.90.20, 1704.90.30, 1704.90.90, 1806.10.00, 1806.20.10, 1806.20.90, 1806.31.00, 1806.32.10, 1806.32.90, 1806.90.10 y 2106.90.90.

**Artículo 2.-** Eliminar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, la referencia a la Nota Explicativa (8) en los siguientes ítem: 8483.10.00 y 8708.60.00.

**Artículo 3.-** Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina, para los ítem 5911.31.00, 5911.32.00 y 5911.90.90, la expresión "Ver Apéndice 3.1" que figura en la columna Cronograma por "B2.e", "B2.e" y "B2.d", respectivamente.

**Artículo 4.-** Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Federativa del Brasil, en los ítem 2513.11.00, 2513.19.00, 2806.10.10, 2817.00.10, 2835.39.10, 2905.11.00, 2915.39.40, 2915.70.32, 3202.90.20, 3203.00.19, 3806.90.90, 3817.10.10, 3912.39.10, 6903.90.99, 7206.90.00, 7207.11.00, 7402.00.11, 7402.00.20, 7404.00.00, 8205.10.00, 8410.90.00, 8420.10.10, 8420.10.90, 8431.42.00, 8431.49.00, 8442.50.00, 8463.90.00, 8467.81.00, 8477.80.00, 8477.90.00, 8517.21.00, 8517.90.00, 8524.91.00, 8544.70.00, 9021.90.00, 9030.40.00 y 9107.00.00, el cronograma A6 por la expresión "Ver Apéndice 3.2".

sp.   



Artículo 5.- Modificar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Notas Explicativas al Apéndice 1, Colombia – Paraguay y Colombia – Uruguay, la Nota Explicativa (6), la cual quedará redactada de la siguiente manera:

(6) Sólo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir del 01/01/2012 se aplica la preferencia correspondiente al 31/12/2011.

Artículo 6.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 1, Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Oriental del Uruguay, en los ítem 4011.10.00, 4011.20.00, 4011.99.00 y 4012.90.10, la expresión "Ver Nota Explicativa" que aparece en la columna cronograma por D8 y eliminar la referencia a la Nota Explicativa (8).

Artículo 7.- Modificar, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Notas Explicativas al Apéndice 2, Paraguay - Colombia y Uruguay - Colombia, la Nota Explicativa (6), la cual quedará redactada de la siguiente manera:

(6) Solo para los bienes de uso automotor, el programa de liberación comercial se aplica hasta el 31/12/2011. A partir del 01/01/2012 se aplica la preferencia correspondiente al 31/12/2011.

Artículo 8.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay a la República de Colombia, en el ítem 6102.30.00, el cronograma B6.c por el cronograma B6.b.

Asimismo, en los ítem 4011.10.00, 4011.20.00 y 4012.90.10, donde dice "Ver Apéndice 4.10", debe decir "D10", eliminándose la referencia a la Nota Explicativa (8).

Artículo 9.- En el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador, en el ítem NALADISA 1604.13.90, donde dice "Ver Apéndice 4.8", debe decir "B11.d".

Artículo 10.- Sustituir, en el ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, Apéndice 2, Preferencias otorgadas por la República del Paraguay a la República del Ecuador, en el ítem 1604.19.00, el cronograma B11.d por el cronograma B11.j.

Artículo 11.- En la versión en idioma portugués del Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el texto de las Notas de los ítem 0402.10.00, 0402.21.10, 0402.21.20, 0402.29.10, 0402.29.20, 0402.91.10, 0402.91.20, 0402.99.10 y 0402.99.20, de la siguiente manera: donde dice "...para a posição 0504 04.02 em conjunto", debe decir "...para a posição 0402 em conjunto".

Asimismo, modificar el texto de la observación del ítem 8528.12.00, de la siguiente manera: donde dice "Com monitor de plasma", debe decir "Com monitor de plasma ou LCD (Liquid Cristal Display)".

Artículo 12.- En el Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el texto de la Nota del ítem 0504.00.90, primer nivel, de la siguiente manera: donde dice "Vigencia: hasta el 31/12/2004", debe decir "Vigencia: hasta el 31/12/2004".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials on the left.



Asimismo, modificar el texto de la observación del ítem 3808.10.10, segundo nivel, de la siguiente manera: donde dice "Excepto: presentados como artículos a base de piretro", debe decir "Los demás".

Artículo 13.- En la versión en idioma portugués del Apéndice 4.4, Brasil otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial, modificar el cronograma del ítem 5801.90.00 de la siguiente manera: donde dice "- - A7", debe decir "A7".

Modificar el texto de la Nota del ítem 5516.12.00 de la siguiente manera: donde dice "Cronograma aplicável até 31/12/2005. A República Federativa do Brasil outorga 87% de preferência fixa a partir de 01/01/2006", debe decir "Cronograma aplicável até 31/12/2005. A República Federativa do Brasil outorga 40% de preferência fixa a partir de 01/01/2006".

Artículo 14.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 1, al Apéndice 3.1, Colombia otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 15.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 2, al Apéndice 3.2, Colombia otorga a Brasil, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 16.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 3, al Apéndice 3.5, Ecuador otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 17.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 4, al Apéndice 3.9, Venezuela otorga a Argentina, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 18.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 5, al Apéndice 3.12, Venezuela otorga a Uruguay, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 19.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 6, al Apéndice 4.1, Argentina otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 20.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 7, al Apéndice 4.2, Argentina otorga a Ecuador, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 21.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 8, al Apéndice 4.3, Argentina otorga a Venezuela, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 22.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 9, al Apéndice 4.8, Paraguay otorga a Ecuador, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

Artículo 23.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 10, al Apéndice 4.10, Uruguay otorga a Colombia, del ANEXO II, Programa de Liberación Comercial.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Artículo 24.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 11, al Apéndice 3.1, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Colombia, del ANEXO IV, Régimen de Origen.

Artículo 25.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 12, al Apéndice 3.2, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Ecuador, del ANEXO IV, Régimen de Origen.

Artículo 26.- Introducir las modificaciones que figuran en el Anexo 13, al Apéndice 3.3, Requisitos Específicos de Origen acordados entre Argentina y Venezuela, del ANEXO IV, Régimen de Origen.

Artículo 27.- El presente Protocolo entrará en vigor bilateralmente entre las Partes Signatarias que hayan comunicado a la Secretaría General de la ALADI que lo incorporaron a su derecho interno, en los términos de sus respectivas legislaciones. La Secretaría General de la ALADI informará a las Partes Signatarias respectivas la fecha de la vigencia bilateral.

Las Partes Signatarias podrán aplicar este Protocolo de manera provisional en tanto se cumplan los trámites necesarios para la incorporación a su derecho interno. Las Partes Signatarias comunicarán a la Secretaría General de la ALADI la aplicación provisional, la que, a su vez, informará a las Partes Signatarias, cuando corresponda, la fecha de aplicación bilateral.

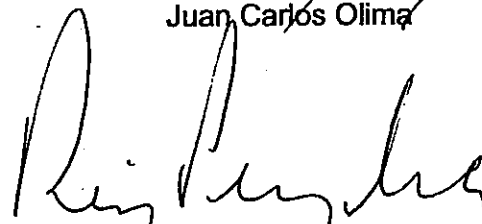
La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

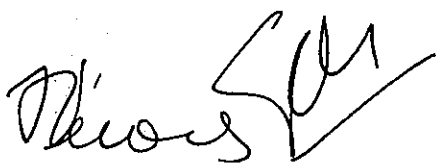
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los veintiún días del mes de mayo de dos mil ocho, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

  
Juan Carlos Olima

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

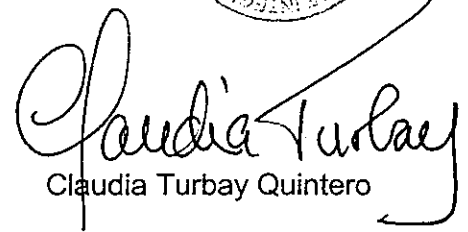
  
Regis Percy Arslanian



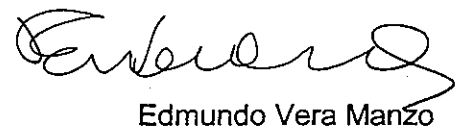




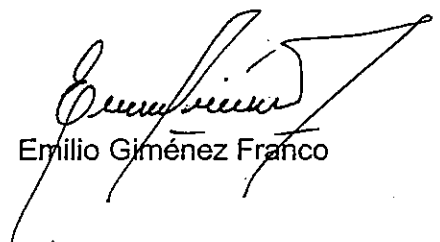
Por el Gobierno de la República de Colombia:

  
Claudia Turbay Quintero

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

  
Edmundo Vera Manzo


Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Emilio Giménez Franco

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

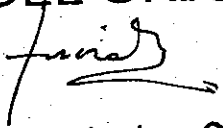
  
Gonzalo Rodríguez Gigena

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

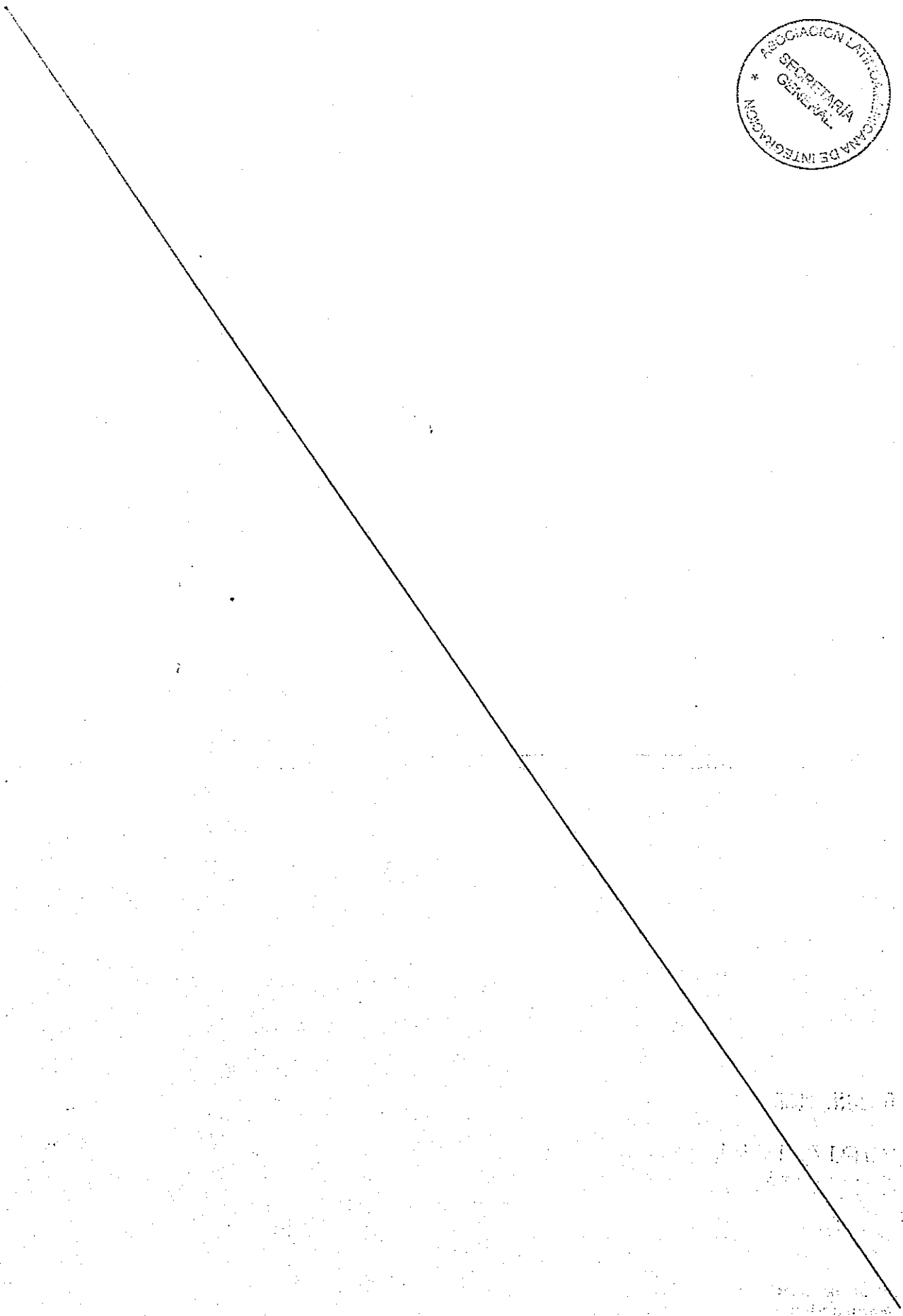
  
Franklin Ramón González

26 JUN. 2008

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL



Dra. Luciana Operti  
Asesoría Jurídica



SECRETARIA GENERAL  
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE SECRETARIAS GENERALES DEL PROCESO DE INTEGRACION



**ANEXO 1**

**Preferencias otorgadas por Colombia a Argentina**

**Anexo II - Apéndice 3.1**

of. [Signature] [Signature] [Signature]





**Modificaciones al ANEXO II-Programa de Liberación Comercial**

**Apéndice 3.1**

**Desgravación con dos o más cronogramas aplicables a cada ítem u otras condiciones de negociación  
Preferencias otorgadas por la República de Colombia a la República Argentina**



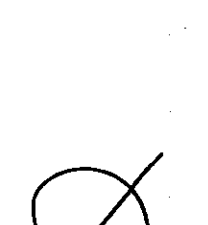
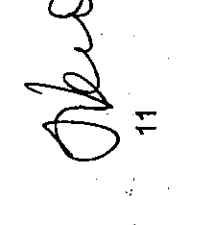
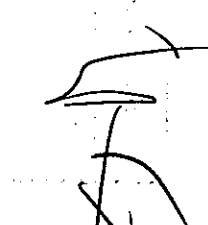
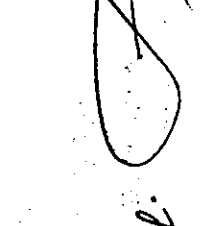
NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
18062010	Chocolate		C3	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.	Se elimina el último nivel correspondiente al ítem 1806.20.10.
18069010	Chocolate		C3	Fuera del contingente. El Programa de Liberación Comercial no se aplica. La desgravación arancelaria a 15 años y demás condiciones de acceso iniciarán su aplicación cuando las Partes así lo acuerden.	Se elimina el último nivel correspondiente al ítem 1806.90.10
56060010	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas Ns. 54.04 ó 54.05, entorchadas		B2.f	Preferencia fija aplicable del 60%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones Introducidas
61082200	De fibras sintéticas o artificiales	De fibras sintéticas	C3	Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61143000	De fibras sintéticas o artificiales		B2.b	Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
61151990	Las demás		B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

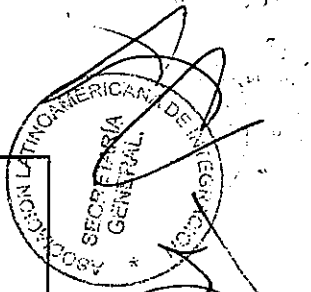
  




NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones Introducidas
61159990	Los demás		B2. b	<p>Preferencia fija aplicable del 20%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.</p>	<p>Se reemplaza la Nota</p>
72081000	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	De espesor superior a 10 mm	B2. e	<p>Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.</p>	<p>Se reemplaza la Nota</p>
72082500	De espesor superior o igual a 4,75 mm	De espesor superior a 10 mm y con un límite de elasticidad superior o igual a 355 mpa.	B2. e	<p>Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.</p>	<p>Se reemplaza la Nota</p>

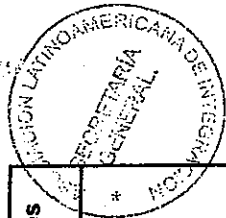
  
  
  
  
  
  


NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones Introducidas
72083600	De espesor superior a 10 mm.		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72192100	De espesor superior a 10 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72192200	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota



*Dios AD*

*[Signature]*



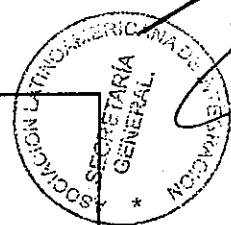
NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones Introducidas
72192300	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72193200	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm		B2. e	Preferencia fija aplicable del 50%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72193300	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

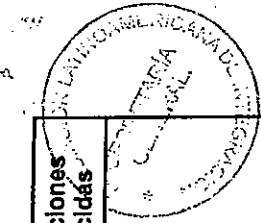
*[Handwritten signature]*

NALADISA 96	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72193400	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72193500	De espesor inferior a 0,5 mm		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72202000	Simplemente laminados en frío		B2.d	Preferencia fija aplicable del 40%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



NALADISA	Descripción NALADISA 96	Observaciones	Cronograma	Nota	Modificaciones introducidas
72221100	De sección circular	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72221900	Las demás	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota
72222000	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	De diámetro superior a 65 mm	B2.c	Preferencia fija aplicable del 30%. Para el Régimen de Origen aplicable a esta preferencia ver Anexo IV Apéndice 3.1. No se aplica el Programa de Liberación Comercial. Cuando de mutuo acuerdo la Partes Signatarias definan la norma de origen, se iniciará el Programa de Liberación Comercial y se decidirá su fecha de inicio y las demás condiciones de acceso de estos bienes. Dichos productos serán liberados por los países de acuerdo con los cronogramas previstos para la desgravación arancelaria que constan en este Apéndice.	Se reemplaza la Nota

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

